

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional
N° 238-AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se desprende que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

Que, conforme a la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

Que, conforme al Artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte: "los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales...". Asimismo conforme al numeral 20.3.2) de dicho Reglamento: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior (Categoría M3 Clase III, que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, o de no existir habilitados con ese peso, con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas)

Que, en esa medida por interpretación extensiva del citado Decreto Supremo, mediante Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, vigente desde el 03 de Mayo del 2013, se modificó la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y estableció medidas complementarias para la mejora del transporte interprovincial en la Región Arequipa, permitiendo la prestación de dicho servicio a través de vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros (sin contar conductor) en rutas en las que este sea deficiente o insuficiente.

Que, sin embargo luego de tres meses de vigencia de la norma regional, en la práctica se ha evidenciado la necesidad de realizar algunas precisiones y/o modificaciones que permitan y viabilicen su mejor aplicación, de cuyo análisis a formado parte la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 153-AREQUIPA MODIFICADA
POR ORDENANZA REGIONAL N° 220-AREQUIPA**

Artículo 1°: Modificación del literal g) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA

Modifíquese el literal g) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:



"Artículo 3°.- Medidas excepcionales

3.1. Autorización para prestación de servicio

(...)

- g) Renovación.-** La autorización de renovación, será por un (01) año. La solicitud de renovación se presentará con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente. El análisis de la solicitud y la autorización de la renovación la hará la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y de corresponder se tramitará conforme al Procedimiento N° 487 del TUPA Regional".

Artículo 2°: Modificación de los numerales 2.1) y 2.2) del Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA

Modifíquese los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

"(...)

- 2.1. Procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades. Los incrementos autorizados deberán ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y modificaciones.
- 2.2. Aprobado el Diagnóstico de mercado del Transporte Regular de Personas a nivel interprovincial, la GRTC determinará la pertinencia del incremento por un número mayor a doce (12) unidades, en cuyo caso sólo procederá la incorporación progresiva de nuevos vehículos con una capacidad superior a la señalada en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y modificatorias hasta que alcance una capacidad que concuerde con vehículos de la categoría M3 Clase III con peso neto vehicular menor a 5.7 toneladas"

Artículo 3°: Modificación de la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA

Modifíquese la Primera, Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, conforme al siguiente texto:

" PRIMERA.- Los vehículos autorizados en atención a la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, que no cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 3.1. de su Artículo 3° modificadas mediante la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, excepcionalmente, podrán prorrogar automáticamente su autorización de circulación por seis (06) meses adicionales, al término de los cuales deberán proceder de manera obligatoria a la sustitución de por lo menos el 25 % de sus unidades cada cuatro (04) meses hasta alcanzar la sustitución total, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del Artículo 2° de la presente norma regional. El incumplimiento de alguna de las sustituciones periódicas señaladas precedentemente dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización. La renovación posterior a la culminación de las sustituciones vehiculares estará sujeta a las evaluaciones y recomendaciones que realice la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, luego de la aprobación del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, así como a las modificaciones, adecuaciones y/o derogaciones que realice el Consejo Regional a la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificaciones. De modo excepcional aquellas empresas cuyas unidades sí cumplen con las condiciones sealadas en el numeral 3.1. de su Artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada mediante Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, podrán acogerse a la renovación establecida en el literal g) del numeral 3.1. del artículo 3° de la norma regional, en cuyo caso dispondrán de sesenta (60) días calendario para la presentación de la solicitud de renovación contados desde el vencimiento de su autorización, tiempo durante el cual se entenderá prorrogada temporalmente dicha autorización. Para este último caso, será procedente la renovación por un año adicional.

SEGUNDA.- Las autorizaciones nuevas que cumplan las disposiciones de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificaciones, sólo procederán si son solicitadas conforme a norma, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, siendo que las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo quedarán suspendidas hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.

CUARTA.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, la asignación de recursos necesarios para la elaboración del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a través de una entidad especializada, en un plazo máximo de un (01) año contados desde la vigencia de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, al término de los cuales deberá presentarse y sustentarse ante el Consejo Regional, para su debate y aprobación".



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LUIS LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Artículo 4°: Modificación de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA

Modifíquese la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales, conforme al siguiente texto:

PRIMERA.- *La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, considerará el Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, como instrumento de gestión, y sobre dicha base, recomendará al Consejo Regional la modificación, adecuación y/o derogación de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y modificaciones"*

SEGUNDA.- *Para efecto del cumplimiento de la cuarta y quinta disposiciones complementarias transitorias de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones creará un Fondo Económico destinado a la Elaboración del Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, así como a la implementación de Sistema de Monitoreo Satelital - GPS, el que deberá estar constituido por un porcentaje de los Recursos Directamente Recaudados - RDR de la referida Gerencia, que garantice de manera eficiente el cumplimiento de ambas disposiciones".*

Artículo 5°: De la publicación y vigencia

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto del 2013.


JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

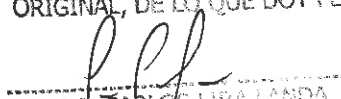
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de agosto del dos mil trece.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL